COMPROBANTES NUMEROS 18 Y 19.

(PAGINA 20.)

Los gobernadores Barrera y Peraza venden los yucatecos como esclavos.

Copia de algunas constancias que ecsisten en el espediente núm. 3, seccion primera del ministerio de gobernacion.

Pedimento.—Sr. juez de primera instancia.—Gerardo Tizon, súbdito de S. M. C., ante vd. como mas haya lugar en derecho, respetuosamente espongo: que ha llegado á mi noticia que puede ausentarse del Estado el Sr. general D. Martin F. Peraza, y como puedo usar de los derechos que me asisten en la contrata que he celebrado con el Gobierno de este Estado, á cargo del Sr. D. Pantaleon Barrera y del referido Sr. general Peraza, se ha de servir vd. hacer comparecer á los espresados señores, para que bajo de juramento digan, el primero, Sr. Barrera, si es cierto que contrató conmigo la esportacion de indios tomados en la guerra de castas que ecsiste hace once años en este Estado, estipulando las mugeres á razon de veinticinco pesos, los varones á razon de cuarenta, y los niños por cantidad ninguna hasta la edad de diez años.

Si igualmente es cierto que me ecsigió entregar al Gobierno quinientos fusiles que se traerian de la Habana.

El segundo diga, si es cierto que ratificó mediante el parecer de su H. Consejo, el convenio que celebré con el Sr. Barrera para estraer los indios que se tomasen en la guerra de castas, á razon de veinticinco pesos las mugeres, los varones à razon de cuarenta, y los niños hasta la edad de diez años por cantidad ninguna.

Diga si es cierto que contrajo este compromiso hasta amortizar la suma de veinticuatro mil pesos, que se ingresaron en la hacienda pública para afrontar à las necesidades imperiosas del Gobierno de su cargo.

Diga como es cierto que recibió los quinientos fusiles que por cuenta de esta negociacion ofreció regalar al Gobierno. Y concluido que esto sea

A vd. suplico se sirva devolverme estas diligencias para los usos que me convengan. Es justicia que pido con el juramento necesario.

Mérida, Octubre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Gerardo Tizon.—Francisco Martinez de Arredondo, abogado.

Otro si: que el mismo Sr. Peraza diga si es cierto que los que morian antes de ser embarcados no devengan cantidad alguna.—Gerardo Tizon.—Lic. Francisco Martinez de Arredondo.

Auto—Mérida, Octubre diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Por presentado y como pide: comparezcan à declarar con sujecion al interrogatorio que incluye el anterior escrito, los Sres. general D. Martin Francisco Peraza y D. Pantaleon Barrera, y concluido entréguense las diligencias al promovente como solicita.—Lic. Juan José Herrera.—Lo proveyó y firmó el Sr. Lic. D. Juan José Herrera, juez de primera instancia de lo civil y de hacienda de este Distrito, de que doy fé.—José Poveda.

Declaracion de D. Martin F. Peraza.—En Mérida, á diez y ocho de Octubre de mil

ochocientos cincuenta y ocho.—El señor juez de este conocimiento, asociado de mí el escribano, se constituyó en el lugar en que se halla detenido el Sr. general D. Martin Francisco Peraza, y teniéndolo presente le recibió protesta, que hizo conforme á derecho, por la cual prometió decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, y siéndolo con sujecion al interrogatorio que incluye el anterior escrito,

A la tercera pregunta, que es la que le comprende, dijo: que es cierta en todas sus partes; y responde

A la cuarta, que igualmente es cierto su contenido; y responde

A la quinta, que es cierto que el Sr. Tizon ofreció los quinientos fusiles que refiere, y que estos se entregaron al concluir la administracion del Sr. Barrera ó principiando la del declarante, y que de todo deben ecsistir constancias en la secretaría de Gobierno, habiéndose dado cuenta de ello al Supremo Gobierno.

Que lo que refiere el Sr. Tizon en el otro sí de su escrito tambien es cierto; y responde

Que lo declarado es la verdad por su juramento en que se afirma y ratifica; espresó ser mayor de edad legal, y firma con el señor juez de que doy fé.—Lic. Herrera.—M. F. Peraza.—José Poveda.

En el mismo dia noticié el mismo auto al Sr. D. Pantaleon Barrera, y dijo que cumplirà con la citacion que en él se le hace.—Doy fé.—Barrera.—Poveda.

Declaracion de D. Pantaleon Barrera.—En Mérida, à diez y nueve de Octubre de dicho año, ante el Sr. juez de este conocimiento pareció D. Pantaleon Barrera de esta vecindad, y juró en forma de derecho decir verdad en lo que sepa y se le pregunte; y siéndolo con sujecion al interrogatorio que incluye al anterior escrito, dijo:

A la primera pregunta que le comprende, que cuando estaba á su cargo el Gobierno de este Estado se presentó D. Gerardo Tizon solicitando permiso para contratar á los indios tomados en la guerra de castas, ofreciendo dar para la hacienda pública por aquel permiso, cuarenta pesos por cada indio varon, veinticinco por cada muger, y respecto de los niños hasta la edad de diez años por cantidad ninguna, como lo espresa la pregunta, cuyo permiso fué concedido al Sr. Tizon, quien celebraba con los mismos indios la contrata para la Habana; y responde

A la segunda, que es cierto su contenido; pero que los fusiles que espresa no fueron entregados en el tiempo de su administracion; y responde: que lo declarado es la verdad, en que se afirma y ratifica por su juramento; espresó ser mayor de edad legal, y firma con el señor juez de que doy fé.—Lic. Herrera.—Pantaleon Barrera.—José Poveda.

Pedimento.—Escmo. Sr.—Eduardo Tizon, súbdito español, residente en esta ciudad, ante V. E. respetuosamente espone: que así por los antecedentes que tiene ya V. E. y constan en la secretaría de ese Gobierno y en la de su H. consejo, como por las diligencias judiciales que se han practicado, es manifiesto el permiso formal que obtuvo de los Escmos. Sres. gobernadores salientes D. Pantaleon Barrera y D. Martin Francisco Peraza para poder contratar en clase de colonos libres para la Isla de Cuba, indios que por hacer armas contra la raza blanca, deben ser espulsados del país despues de caer prisioneros, todo bajo los favorables términos y condiciones que constan en el espediente respectivo. Esta concesion, que bien puede considerarse esclusiva, la otorgó el Gobierno anterior, en consideracion al donativo de quinientos fusiles de municion y al préstamo de treinta mil pesos que le hizo para subvenir en los momentos de mayor escasez á los gastos de la administracion pública, ofreciéndole solemne aunque verbalmente que de esta suma deberia precisamente ser amortizada la de veinticuatro mil pesos con la gratificacion que ofreció dar el que suscribe de cuarenta pesos por cada indio y veinticinco por cada in-

dia, quedando los seis mil restantes en cuenta de otro nuevo convenio si interesase al Gobierno celebrarlo. Este préstamo, hecho bajo la garantía y buena fé de un Gobierno reconocido, puesto que á los estrangeros no toca hacer otra cosa que obedecer y respetar los cambios personales que se hagan en la administracion interior del pais en que residan; este préstamo, digo, aun no ha sido amortizado en los términos convenidos, y como la empresa que represento ha hecho ademas del desembolso de los referidos veinte y cuatro mil pesos, otros inmensos é indispensables gastos en la Habana, contando con la esactitud y religioso cumplimiento de lo estipulado con el Gobierno de Yucatan—A V. E. pido y suplico, que en uso de sus altas facultades, y en óbvio de que se sigan mayores perjuicios á la empresa con la interrupcion de los contratos, se sirva disponer se me permita seguir contratando los indios prisioneros que hagan las tropas de las líneas, ú otras que destinen á este objeto, en los mismos y esclusivos términos y condiciones que hasta aquí lo he hecho, á fin de amortizar mi crédito; hecho lo cual estaré dispuesto à entrar en concurrencia con otras empresas que hagan proposiciones á V. E., si contasen como cuenta la que yo represento, con la esclusiva permision de las autoridades superiores de la isla para importar en ella indios libres de Yucatan. Es justicia que no dudo alcanzar de la rectitud de V. E.—Mérida, Octubre veintisiete de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Gerardo Tizon '

Decreto.— Mérida, veintiocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Resérvese esta solicitud para tomarla en consideracion con vista de las diligencias mandadas practicar, y demas datos relativos al asunto à que se contrae.—Irigoyen.—Hijuelos, secretario.

Oficio.—Gobierno del Estado de Yucatan.—Inmediatamente que vd. reciba esta comunicacion, procederá à tomar declaracion formal à D. Gerardo Tizon, procurando descubrir, tanto los términos de la contrata que se dice celebrada con él para la esportacion de indios prisioneros de guerra, como todo lo que en su consecuencia hubiese pasado con relacion á dichos prisioneros y à las gruesas sumas que tambien se dicen ingresadas en la Gefatura de hacienda por cuenta de esa contrata, ampliando al propio objeto las declaraciones de los Sres. Barrera y Peraza sobre los propios puntos ;para todo lo cual mi secretario político le informará de los hechos relativos de que tiene noticia este Gobierno.

Dios y libertad. Mérida, Octubre veintiocho de mil ochocientos cincuenta y ocho. —L. Irigoyen.—P. Hijuelos, secretario.—Sr. juez de primera instancia del ramo civil y de hacienda de este Departamento.

Inmediatamente, ante el Sr. Lic. D. Juan José Herrera, juez de primera instancia de lo civil y de hacienda de este Departamento, compareció D. Gerardo Tizon, natural del Ferrol, en el reino de España, viudo, de cuarenta y siete años de edad, y de ejercicio capitan de buque; la autoridad le recibió juramento, que hizo en toda forma de derecho, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo al oficio del Superior Gobierno, que va por cabeza de estas actuaciones, se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado: ¿Tiene vd. la solicitud, contrata y demas documentos originales que mediaron para poder hacerse de los indios prisioneros en la actual guerra de castas? dijo: que la solicitud con el decreto del consejo, en que se le concedia permiso para contratar á los indios, la tenia en la Habana; que la pediria para presentar en el primer buque que salga para aquel punto, ademas de que en la secretarìa del consejo debe ecsistir una constancia en el archivo; que la contrata fué solo verbal, y que de ello no tiene mas constancias que los interrogatorios á los dos gobernadores D. Pantaleon Barrera y D. Martin F. Peraza,

que presentó á este juzgado el lúnes diez y ocho del que finaliza; pero que de la contrata ó convenio celebrado con los indios, tiene algunos duplicados en su poder, de que entregarà un ejemplar, por ser todos iguales, y que ademas de la solicitud y contrata referidas, no tiene mas en su poder, y responde.

Preguntado: ¿si en el asunto referido de contrata de indios ha obrado por derecho suyo propio, ó como apoderado ó agente de alguna persona ó casa, la cual espresarà? dijo: que en el negocio obró como apoderado de los Sres. Zangroniz y hermanos, del comercio de la Habana; pero que, sin embargo, la solicitud la hizo al consejo por sí propio y como negocio suyo, y que el poder que obtuvo de los referidos señores, debe ecsistir en la secretaría de gobierno, pues se lo presentó al Sr. Ampudia en la época de su administracion, y responde.

Preguntado: ¿si ha celebrado ó no, y ante qué personas ó escribanos, contratos con los referidos indios, y si estos contratos han sido de palabra ó por escrito? contestó: que las contratas de indios han sido celebradas por escrito ante los gefes políticos y escribanos de los lugares en que se verificaban; esto es, de Valladolid, Tizimin, y una partida de veintidos indios, tres varones y diez y nueve hembras, cuyo contrato autorizó en esta capital el gefe político D. Juan Pastor Rios, y el escribano D. Gumesindo Poveda, y de que ecshibirá los ocho ó diez ejemplares únicos que conserva, porque todos los demas los tiene remitidos à la Habana, y responde.

Preguntado: ¿Cuàntos indios, indias, y cuántos menores de diez años se le han entregado en virtud de aquella contrata, y por quiénes le han sido entregados? contestó: que se han entregado ciento setenta y nueve varones, ciento seis hembras, y que ademas ha recibido setenta ú ochenta en la edad de la lactancia, que venian con sus madres; que le fueron mandados por los gefes de los cantones, D. Manuel Cepeda Peraza, D. José María Martinez Vaca y D. Feliciano Ruiz, en Valladolid y Tizimin, y veintidos que recibió en esta capital, procedentes del Sur, remitidos por D. Juan María Novelo, y responde.

Preguntado: ¿refiera las épocas y las partidas del número de indios que se embarcaron, en qué puntos de la costa, ó qué puertos, y en qué clase de embarcaciones? dijo: que la primera partida se embarcó en el vapor "México" por el puerto de San Felipe, constando de cincuenta y uno; treinta y ocho hombres y trece mujeres: que la embarcacion de dicha gente se verificó el dos de Abril último; que la segunda partida se embarcó por el puerto de Sisal el dos de Mayo de este año, en el mismo buque, constante de diez y nueve mujeres y tres hombres, total veintidos; que la tercera partida se verificó su embarque el dos de Junio del presente año en el propio buque, constando de setenta y ocho hombres y cincuenta y una mujeres, total ciento veintinueve; que la cuarta partida se embarcó el dos de Julio en el referido buque, y por el puerto de San Felipe, constante de treinta y un hombres y catorce mujeres, total cuarenta y cinco; manifestando que la tercera partida de que se hace referencia, se embarcó por el puerto de San Felipe; que la quinta partida se embarcó por el propio puerto de San Felipe, y en el mismo buque, el dos de Setiembre prócsimo pasado, constando de veintinueve hombres y nueve hembras, total treinta y ocho, y responde.

Preguntado: ¿A quién se daba los recibos ó constancias de quedar en su poder y bajo su responsabilidad los indios prisioneros, ó quién se los entregaba, dijo: que tan luego que los indios eran entregados en el vapor "México," el capitan de éste daba al comandante de la fuerza que los conducia, el correspondiente recibo, que debe ecsistir en los archivos de los cuerpos á que pertenecia la fuerza que los custodiaba hasta el punto de su embarque; y que las dos veces que recuerda haber recibido dos de las partidas que ha referido, una le dió recibo á D Juan Feliciano Ruiz, comandante de la escolta, y otra á un capitan de la fuerza del Oriente, que fué mandando la escolta, y responde.

Preguntado: ¿Si antes de embarcar á los indios de que se trata, daba ó no cuenta de ellos á los respectivos administradores de los puertos referidos, dijo: que de los embarcados en Sisal, se dió cuenta al administrador de la aduana, y à este mismo se daba cuenta de los embarcados en San Felipe, por no haber administrador en aquel punto; espresando que no fué él que daba cuenta, sino que supone que lo haria el consignatario como debia hacerse, y responde.

Preguntado: ¿si los indios permanecian presos hasta que eran embarcados, y por cuenta de quién corrian los gastos de su manutencion y conduccion desde los cantones hasta los indicados puertos? dijo: que supone que estaban presos hasta que eran embarcados, porque eran sublevados, y que los gastos de su manutencion y conduccion eran de cuenta de la empresa hasta su embarque, no obstante qne el Gobierno los empleaba en obras públicas hasta que eran embarcados, que era cuando la empresa se hacia cargo de ellos; agregando que tambien la gratificacion que le daban á la tropa, era ademas de cuarenta pesos que se daba por cada indio, y veinticinco por cada mujer, y responde.

Preguntado: ¿Con quién ó con quiénes arreglaba todos estos pormenores? dijo: que con el Sr. gobernador D. Martin Francisco Peraza, y que de todo no tiene constancia ninguna, porque las cuentas que le pasaban las rompia, y responde.

Preguntado: ¿si es cierto que por cuenta de los referidos indios solo ha ingresado en las arcas públicas las partidas siguientes: veinte mil pesos el treinta de Marzo, ocho mil el quince de Junio, y dos mil el quince de Setiembre último, cuyas cantidades se hallan acreditadas á D. José C. Temes, espresando cuánta es la suma que se le ha satisfecho con dichos indios? dijo: que es cierto que se han ingresado los treinta mil pesos por cuenta de D. José C. Temes, y que de esta cantidad se le han satisfecho nueve mil ochocientos diez pesos, valor de ciento setenta y nueve indios á razon de cuarenta pesos, y ciento seis mujeres á razon de veinticinco pesos cada una, y responde.

Preguntado: ¿si tiene los recibos correspondientes que han debido librársele al ingresar las referidas cantidades, los ecshiba para testimoniar en autos? dijo: que los dos primeros recibos de veintiocho mil pesos se hallan en la Habana, y por eso no puede presentarlos, y solo lo hace del de dos mil pesos que se le ha librado últimamente, y responde.

Preguntado: ¿si es cierto qué de esas mismas cantidades se le dedujo el uno por ciento de comision? dijo: que es cierto que de los veinte mil pesos se le dedujo el uno por ciento de comision; pero que de los diez mil restantes no se le dedujo, y responde.

Preguntado: ¿Si los quinientos fusiles que refiere en su solicitud fueron todos útiles ó no? dijo: que los primeros quinientos que trajo, hubo muy pocos; pero que posteriormente en dos partidas que trajo se completaron los indicados quinientos, que fueron recibidos y reconocidos como útiles, y entregados al Sr. D. Martin Francisco Peraza. Que lo espuesto es la verdad por su juramento, en que se afirma y ratifica, y firma con el señor juez, de que doy fé.—Lic. Herrera.—Gerardo Tizon.—Ante mí.—Joaquin María de Mendoza.

Declaracion de D. Martin F. Peraza.—En seguida, asociado el Sr. juez de este conocimiento de mí el escribano, se constituyó á la prision del Sr. general D. Martin Francisco Peraza con el objeto de recibirle declaracion, y teniéndole presente, juró sobre la cruz de su espada y palabra de honor, decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo á los particulares á que se refiere el oficio del Superior Gobierno, que va por cabeza de estas actuaciones, se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado: ¿Si es cierto que D. Gerardo Tizon, como apoderado de D. José Temes, ingresó en la Gefatura de hacienda, primeramente: veinte mil pesos, el treinta de Marzo; ocho mil, el quince de Junio; y dos mil el trece de Setiembre último, por cuenta de la

contrata que se habia celebrado con él, de estraer los indios que se tomasen en la guerra de castas? dijo: que es cierto que se ingresaron los veintiocho mil pesos de que se hace referencia, en la Gefatura de hacienda; y que respecto de los dos mil restantes, el gefe de hacienda le avisó que se iban ingresando en cantidades parciales, espresando que los primeros veinte mil pesos fueron ingresados por cuenta de la contrata celebrada, y los diez mil restantes por otra que debia celebrarse con la misma empresa, y responde.

Preguntado: Diga ¿á cuánto asciende la cantidad que se hubiese amortizado de aquel modo, y cuántos indios é indias ha embarcado el mentado Sr. Tizon? dijo que no recuerda el número; pero que en la secretaría de gobierno deben ecsistir los registros de los indios estraidos, segun los pasaportes librados, y que igualmente ignora la cantidad que se hubiese amortizado, y responde.

Preguntado: ¿si en virtud de lo convenido con Tizon debia entregarle ó no los citados indios, sin consultarles préviamente su voluntad? dijo: que como prisioneros que debian espulsarse por haber sido cogidos con las armas en la mano, ignora si era consultada préviamente su voluntad para contratarlos, y responde.

Preguntado: ¿qué providencias dictó, y qué autoridades debian intervenir en este asunto para legalizar los actos relativos? dijo: que las Gefaturas políticas intervinieron en las contratas que celebraba Tizon, por las cuales el gobierno libraba los pasaportes, y que las contratas fueron celebradas en los términos propuestos por el contratista, siendo esta la única providencia que dictó en el asunto, y responde; añadiendo que tambien dispuso se les diese buen trato mientras se les embarcaba.

Preguntado: ¿quién ó quiénes debian entregar los indios prisioneros á Tizon, dónde y con qué facultades? dijo: que los gefes de los cantones los ponian à disposicion del gefe político, y éste se los entregaba à Tizon con la formalidad de los contratos, y responde.

Preguntado: ¿En qué puntos ó puertos de la costa fueron embarcados esos indios, en qué clase de embarcaciones y con qué formalidades? dijo: que los únicos puntos por donde se embarcaban los indios, eran el puerto de San Felipe ó el de Rio-Lagartos, y una vez en Sisal; en cuanto á las embarcaciones, fué el vapor "México" únicamente, y las formalidades las de entregarlos á bordo, y responde.

Preguntado: ¿por cuenta de quién eran los gastos de la embarcacion, manutencion y conduccion de aquellos indios hasta el punto donde debian embarcarse? dijo: que por cuenta de la empresa, y responde.

Preguntado: ¿quién y á quién debia otorgarse los correspondientes recibos de esos indios, y si en ellos debia espresarse la cantidad relativa que se amortizaba? dijo: que los recibos los daba el capitan del vapor á los oficiales de la escolta que los conducian, y que no se espresaba en dichos recibos la cantidad que se amortizaba, y responde.

Preguntado: ¿dónde se hallan todas las constancias que acrediten la verdad de todos los hechos que hubiesen pasado? dijo: que à escepcion de los recibos que conservan los gefes de los cantones, las demas constancias ecsisten en la secretaría, y responde.

Preguntado: ¿si dirigió á la gefatura de hacienda las comunicaciones relativas que debian preceder al ingreso de las cantidades arriba espresadas? dijo: que no dirigió ninguna comunicacion oficial, sino solo órdenes verbales, supuesto que aparecia como préstamo, y responde.

Preguntado: ¿diga en qué terminos mandó acreditar á D. José C. Temes las espresadas cantidades? dijo: que á D. Gerardo Tizon mandó acreditar aquellas cantidades, y no al Sr. D. José C. Temes, á menos que el Sr. Tizon hubiese ecsigido del gefe de hacienda que el crédito apareciese à favor de D. José C. Temes, cuya circunstancia ignora por no haber visto el documento, y responde: que lo dicho es la verdad por su juramento, en que se afirma y ratifica, y firma con la autoridad, de que doy fé.—*Lic. Herrera.—M. F. Peraza.*—Ante mí.—*Joaquin M. de Mendoza.*